



No. 306

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, la de “[...] 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. [...]”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*”;

Que el segundo inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece: “*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento*



No. 306

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 503, de 12 de septiembre de 2018, se creó el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como una entidad con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de bienes del sector público, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018 señala que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR es la entidad responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y aquellos que disponga el ordenamiento jurídico vigente, lo cual incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar y enajenar dichos bienes, así como de disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. Además, es la entidad creada para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores incautados dispuestos por el juzgador, a petición de la o el fiscal, de conformidad con el artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1107, de 27 de julio de 2020, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 503, de 12 de septiembre de 2018, y se sustituyó el artículo 1 por el siguiente texto: “[t]ransfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021 reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República y se estableció que la misma contará con la “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República;”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: “En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación.”;



No. 306

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 señala: “*La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente de la República dispuso que “*la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República [...] inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: [...] 10. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público se fusiona a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República.*”;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, que en el número 401-01 de sus disposiciones señala: “*Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad.* [...]”;

Que mediante memorando No. PR-SGAGPR-2025-0067-M de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia remitió a la Secretaría General Jurídica el “*Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República*” que, en su parte pertinente, señala: “[...] En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No 245 del 26 de abril de 2024, y con fundamento en los artículos 141, 147 numeral 6, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría, en ejercicio de sus



No. 306

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

competencias como órgano gestor del alineamiento político del Gobierno Nacional, emite pronunciamiento favorable sobre la pertinencia estratégica de la propuesta de fusión de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) y la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025. [...]”;

Que mediante “*Informe jurídico de reforma institucional de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva*” de 08 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión por absorción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio No. MEF-VGF-2026-0095-O, de 13 de febrero de 2026, de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitió dictamen favorable;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 141 y 147, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo:

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica, como parte de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizar para ello la desconcentración territorial, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República por la de Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, la que asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones y delegaciones prescritas en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.



No. 306

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá asegurar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, garantice la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos emitida por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- En virtud de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas y proyectos, así como los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, de carácter nacional o internacional, incluidos los derechos litigiosos que correspondan a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, serán asumidos por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República.

TERCERA.- Las partidas presupuestarias, todos los bienes e inmuebles, activos, pasivos, que le corresponde a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Presidencia de la República, por lo que el presente Decreto Ejecutivo será documento habilitante suficiente ante las instituciones de la Función Ejecutiva, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los registradores de la propiedad que correspondan.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias, los beneficios de fideicomisos, las cuentas, los fondos, los valores, las acciones, las participaciones, los derechos representativos de capital, los bienes muebles e inmuebles, los derechos litigiosos y todos los activos y pasivos; que se encuentren bajo administración, custodia o control de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, serán asumidos por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, por lo que el presente Decreto Ejecutivo será documento habilitante suficiente ante las instituciones de la Función Ejecutiva, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los registradores de la propiedad que correspondan.

QUINTA.- La máxima autoridad de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República liderará la fusión con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.



No. 306

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEXTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, previsto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” y “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”, se entenderá como “Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República”.

SÉPTIMA.- Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que la Constitución, las leyes y, en general, el ordenamiento jurídico atribuían a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y contará con plena desconcentración territorial para el cumplimiento de sus actividades.

OCTAVA.- Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluida la fase de implementación, culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público mantendrá su personalidad y personería jurídica, así como sus titulares conservarán las competencias correspondientes, hasta la culminación del proceso de fusión por absorción previsto en la disposición transitoria primera. Concluida la fase de implementación, la entidad quedará extinguida de pleno derecho.

TERCERA.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público garantizará, durante el proceso de fusión y en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales, así como de los servicios, programas, proyectos y demás procesos en ejecución, hasta su formal entrega a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República.



No. 306

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

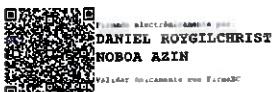
ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, entidades que actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 13 de febrero de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA